



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0298-GADCCC-2025  
BAJA DE TÍTULO DE CRÉDITO**

*Ing. Segundo Pascual Sarango Masache*  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**  
**CONSIDERANDO:**

1

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República, dispone: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

**Que**, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.

**Que**, el art. 65 del Código Tributario determina: En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

**Que**, en la primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, dispone que: "El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y,



de modo facultativo, prefectos provinciales y **alcaldes**, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”.

2

**Que**, el Art. 151 del reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala “Procedencia.- Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y 00fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.”

**Que**, con fecha 27 de octubre de 2025, mediante solicitud N° 0003096, suscrita por la señora Tene Poma María Angelita, dirigido al señor alcalde solicita “...Por medio del presente, me permito informar que en el Departamento de Avalúos y Catastros se generó una orden de pago de alcabalas N.º 2025-ALCABALA-000000295, de fecha 07 de octubre de 2025, la cual fue autorizada en el área de Rentas para el cobro mediante el título N.º 2025-25705 de la misma fecha...Sin embargo, el mencionado valor no fue cancelado, debido a que el cobro correspondía únicamente al 50% del total, por lo que se procedió a generar nuevamente la orden de pago correcta N.º 2025-ALCABALA-000000294...En virtud de lo expuesto, solicito muy comedidamente se dé la baja del título de N.º 2025-25705, a fin de no tener inconvenientes a futuro...”

**Que**, con fecha 27 de octubre de 2025, mediante Informe Técnico Nro. 091-AC-EP-GADCCC-2025, suscrito por el Tnlgo. Edgar Pauta Cuenca, Analista de Avalúos y Catastros, revisado y aprobado por el Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación, en el que concluye “...El título Nro. 2025-25705 por concepto de pago de Alcabalas del lote Rural Nro. 19, con base imponible de 15.384,09 dólares, y un valor a recaudar de 153.84 dólares + 1.00 dólar de gastos administrativos, es procedente dar el trámite correspondiente para la baja del título...” y recomienda “...Se recomienda realizar el trámite correspondiente para la baja del título Nro. 2025-25705 por motivos antes indicado, en tal virtud sugiero se remita a la Dirección Financiera para el trámite de ley...”, mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad para la dirección Financiera.

**Que**, con fecha 29 de octubre de 2025, mediante Memorándum Nro. 008-TBCLCC-UMAPAAR-GADCCC-2025, suscrito por la Bqf. María Gabriela Montaña Viñan, Técnica Bióloga Laboratorista del GADCCC, dirigida al Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC, solicita “...a petición verbal del usuario y una vez revisado el sistema, se detectó una duplicidad en la planilla de venta de accesorios de agua potable del Sr. SARANGO MASACHE SEGUNDO PASCUAL, con C.I. 0702899808. En la planilla emitida se registró un valor de \$115.65, mismo que ya fue



cancelado conforme se detalla en el título de crédito Nro. 202520705...En tal virtud, y con el fin de no afectar la economía del usuario, solicito se disponga la anulación del título de crédito Nro. 2025-20706...”

**Que**, con fecha 30 de octubre de 2025, mediante Memorándum Nro. 375- UMAPAAR-GADCCC-2025, suscrito por el Ing. Anderson Montoya Enríquez, Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GADCCC, dirigido al señor Alcalde manifiesta “...se emitió el Título de Crédito Nro. 2025-20706 por un valor de USD 115,65, monto que ya fue facturado previamente mediante el Título de Crédito Nro. 2025-20705, el cual ha sido cancelado...Dado que este error genera una afectación económica al usuario, muy comedidamente solicito se disponga la anulación del Título de Crédito Nro. 2025-20706, a fin de corregir la duplicidad y mantener la integridad de los registros contables y financieros de la institución...”

**Que**, con Oficio Nro. GADCCC-DF-2025-139-OF, de fecha 01 de diciembre de 2025, el Ing. Fernando Rengel Ojeda, Director Financiero del GADCCC; y, dirigido a la Ing. Marcia Torres Pasaca, alcaldesa del GADCCC, concluye “...En tal sentido, se acoge lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Agua Potable y el Analista de Avalúos y Catastros, y se solicita a usted, se sirva autorizar y designar a Procuraduría Sindica la elaboración de la Resolución Administrativa de Baja de Títulos, con el propósito de cumplir con lo solicitado, de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

Nº	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	Nº TC	AÑO	VALOR
1	SARANGO MASACHE SEGUNDO PASCUAL	VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE	2025-20706	2025	112,66
2	TENE POMA MARIA ANGELITA	PAGO DE ALCABALAS	2025-25705	2025	154,84

Además señala “Es necesario que una vez autorizado La baja del título de crédito, se emita la respectiva resolución para continuar con el proceso; además se solicita regresar los documentos originales adjuntos...También es necesario notificar la Resolución de baja de título de crédito al Jefe de la Unidad de Agua Potable, con la finalidad de que se proceda a emitir el título correcto que reemplaza al que se dará de baja.”

**Que**, con fecha 01 de diciembre de 2025, mediante Oficio 0241-SG-GADCCC-2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del GADCCC, dirigido a la señora Vicealcaldesa, manifiesta “...con el objetivo de garantizar la continuidad de la administración municipal, me permito encargarle el despacho de la Alcaldía a partir de las 08h00 del día lunes 01 de diciembre de 2025, hasta mi reintegro al despacho de Alcaldía. Durante este período, le confío la toma de decisiones y la gestión de cualquier asunto que pueda surgir, solicitando su colaboración y diligencia para asegurar el normal desenvolvimiento de las responsabilidades inherentes al cargo...”

**Que**, la Ing. Marcia Torres Pasaca, Alcaldesa encargada del GADCCC, mediante sumilla en el Oficio Nro. GADCCC-DF-2025-139-OF, de fecha 01 de diciembre de 2025; dispone a la Dirección de Procuraduría Sindico elaborar Resolución.

**Que**, En uso y ejercicio de las facultades y atribuciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.



## RESUELVE:

**Artículo Primero.** – Acoger el Oficio Nro. GADCCC-DF-2025-139-OF, de fecha 01 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Fernando Rengel; Director Financiero del GAD del Cantón Centinela del Cóndor, en el que está inserta la sumilla de la Ing. Marcia Torres Pasaca, Alcaldesa encargada del GADCCC, autorizando la elaboración de la Resolución; así como también los Memorando Nro. 375-UMAPAAR-GADCCC-2025, de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Anderson Montoya, Jefe de la Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Aguas Residuales del GAD del Cantón Centinela del Cóndor y el Informe Técnico Nro. 091-AC-EP-GADCCC-2025, con fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por el Tnlgo. Edgar Pauta Cuenca, Analista de Avalúos y Catastros.

**Artículo Segundo.** - Autorizar a la Dirección Financiera, para que disponga a la Ing. Dania Alberca Calva, Tesorera Municipal que, proceda a dar de baja el título de crédito **Nro. 2025-20706** por concepto de VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE, por existir un pago duplicado; y, el título de crédito **Nro. 2025-25705**, por concepto de PAGO DE ALCABALAS, por existir error en el valor del cobro. Conforme se detalla en el cuadro adjunto:

N°	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	N° TC	AÑO	VALOR
1	SARANGO MASACHE SEGUNDO PASCUAL	VENTA DE ACCESORIOS DE AGUA POTABLE	2025-20706	2025	112,66
2	TENE POMA MARIA ANGELITA	PAGO DE ALCABALAS	2025-25705	2025	154,84

**Artículo Tercero.** - La Tesorera Municipal, procederá a la ejecución de la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático la baja del título de crédito Nro. 2025-20706, por el valor de \$112,66 dólares, emitido a favor de la contribuyente SARANGO MASACHE SEGUNDO PASCUAL, con numero de cedula 0702899808 y la baja del título de crédito Nro. 2025-25705, por el valor de \$154,84 dólares, emitido a favor del contribuyente TENE POMA MARIA ANGELITA, con numero de cedula 1103177042

**Artículo Cuarto.** – En la ejecución de la presente Resolución, Tesorería Municipal y Contabilidad, procederán con el egreso del Registro Contable, el valor de los títulos de crédito que se detalla en el anexo de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.** - Disponer a la secretaria de la Dirección Financiera que, proceda con la notificación a Tesorería Municipal, Rentas, Unidad Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Aguas Residuales y Unidad de Avalúos y Catastros del GADCCC para su cumplimiento.

**Artículo Sexto.** - Autorizar a la Directora Administrativa para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
**CENTINELA  
DEL CÓNDOR**



**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición. Comuníquese y publíquese.

Zumbi, 02 de diciembre de 2025.



5

Ing. Marcia Isabel Torres Pasaca

**ALCALDESA(E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

Revisada y aprobada por:	Abg. Julio López Sarango PROCURADOR SÍNDICO DEL GADCC	
Elaborado por:	Ab. Ruth Calva Jiménez ABOGADA DE PROCURADURIA SINDICA	